

***Respuestas Aclaratorias del Caso “Leandra Zeballos y otros vs. Malbecland”.
XI Competencia Internacional de Derechos Humanos CUYUM 2026.***

1.- ¿La señora Leandra Zeballos únicamente habla el dialecto originario de Oscuralia?

Leandra Zeballos habla español, aunque tiene dificultades para su lecto escritura.

2.- ¿El Estado de Veloria tiene antecedentes de regresar a sus países de origen a los migrantes deportados que llegan a su país?

No

3.- ¿El Centro de Salud Distrital “San Roque” contaba al momento de los hechos con habilitación oficial para la atención obstétrica de urgencia y la realización de cesáreas, disponiendo del equipamiento, insumos y personal especializado requeridos para aplicar el protocolo de emergencia obstétrica vigente en el establecimiento?

Si, todos los centros distritales cuentan con el equipo adecuado para dicha práctica.

4.- ¿La “Constancia de Tránsito Tolerado” emitida en el paso fronterizo de Puerto Cobalto constituye un instrumento que otorga a su portador alguna forma de estatus migratorio temporariamente regularizado conforme a la Ley N.º 19.440 de Migraciones, o se trata de un documento administrativo que no modifica la condición migratoria irregular a los efectos de la aplicación de la Resolución N.º 1147/2023?

La "Constancia de Tránsito Tolerado" (párr. 14) fue entregada a cada integrante de la caravana en el paso de Puerto Cobalto, tenía una vigencia de 96 horas, y se instruyó verbalmente a sus portadores que debían abandonar el territorio antes de su vencimiento, tras negarse los agentes migratorios a procesar las solicitudes de asilo por "capacidad operativa excedida". Es un documento administrativo de constancia de paso que no altera la condición de irregularidad migratoria a los fines de la Resolución N.º 1147/2023.

Por otro lado, el personal del Centro San Roque igualmente calificó a la señora Zeballos como persona en "situación migratoria irregular" a los efectos de aplicar la Resolución.

5.- ¿Es Veloria parte del sistema interamericano de derechos humanos? De ser así, ¿de qué tratados internacionales es parte? ¿Cuál es la ubicación geográfica de Veloria respecto de Oscuralia?

Surge de los hechos del caso. Su ubicación geográfica no es relevante.

6.- El párrafo 27 refiere a que la lengua materna de Leandra es “el dialecto criollo de Oscuralia” y que tiene dificultades “de lecto-escritura en castellano”. ¿Es el dialecto

de Oscuralia ininteligible con el castellano estándar, o simplemente se trata de una distancia entre lingüística que compromete la comprensión de un formulario médico en “castellano técnico- medio”?

De acuerdo a los hechos del caso, Leandra tiene dificultades de lecto-escritura respecto del idioma castellano. Sin perjuicio de ello, corresponde aclarar que ambos idiomas poseen raíces lingüísticas comunes.

7.- ¿Qué nacionalidad tiene Esperanza? Si no se puede responder lo anterior, ¿cómo se adquiere la nacionalidad oscuralina? En el párrafo 2 se indica cómo se adquiere la malbequiana. ¿Malbecland es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia?

La nacionalidad de Esperanza es una cuestión de debate en el caso. El marco jurídico surge de los hechos (punto 5).

8.- El Estado argumentó ante los procedimientos especiales (párr. 35) y ante la CIDH (párr. 39) que el caso “se encontraba bajo supervisión judicial interna” y que había actos “siendo investigados en sede administrativa” respecto del personal del Centro San Roque, y que quedaba “pendiente de su resultado el inicio de acciones penales”. Al momento de la presentación de la petición ante la CIDH (3 de junio de 2023), ¿continuaban en trámite esas investigaciones administrativas y judiciales? ¿Cuál es su estado al momento de la audiencia en la Corte IDH? El caso no indica si esa investigación concluyó, fue archivada o derivó en acciones penales.

Al momento de la audiencia ante la CoIDH, las actuaciones continúan en trámite y no han surgido cambios relevantes.

9.- Con relación a las acciones de control, mitigación e intervención llevadas a cabo por las agencias del Estado a partir de los hechos del 7 de febrero de 2023, se solicita que se precise: Si la Circular Interpretativa N.º 3/2023 se encontraba plenamente vigente y revestía carácter de cumplimiento obligatorio para la totalidad del personal dependiente del Ministerio de Salud al momento de los hechos; Si, en consecuencia, se iniciaron sumarios administrativos específicos, suspensiones preventivas o desvinculaciones contra las doctoras Ines Corvalan y Fernanda Lacroze, y el doctor Rodrigo Pomar por el incumplimiento de dicha Circular y del protocolo de emergencia obstétrica local y , en este sentido, si se encuentra actualmente abierta una investigación penal en sede judicial por presunta mala praxis o violencia institucional y obstétrica?

El caso establece (párr. 19) que la Circular Interpretativa N.º 3/2023 fue emitida el 28 de enero de 2023 y dirigida a la totalidad de directores de establecimientos sanitarios públicos, pero que no fue publicada en el Boletín Oficial y que su distribución efectiva en los establecimientos de menor jerarquía fue deficiente, según documentó el informe de la Defensoría del Pueblo. La circular se presume de cumplimiento

obligatoria por el personal sanitario.

Respecto de sumarios, suspensiones o desvinculaciones contra las Dras. Corvalán y Lacroze y el Dr. Pomar, el Estado sostuvo que los actos del personal del Centro San Roque "excedían las instrucciones ministeriales" y que se había instado de oficio una investigación administrativa interna respecto del personal del Centro, "quedando pendiente de su resultado el inicio de acciones penales" (afirmación reiterada en la contestación de la petición del 15/09/2023). No surge de los hechos del caso que exista actualmente una causa penal abierta por mala praxis o violencia obstétrica/institucional.

10.- Con el propósito de determinar el alcance de las actuaciones judiciales domésticas y la disponibilidad de los recursos de la jurisdicción interna, se solicita que se precise: ¿Cuál es el estado procesal actual de la acción de amparo colectivo presentada por la organización "Red Migrante Malbecland"; ante el Juzgado Federal N.º 3, y si se han dictado sentencias de fondo en primera o segunda instancia con posterioridad a febrero de 2023? Y, en este sentido ¿Podría aclarar si la "acción de fondo"; que continuaba en trámite al momento de la presentación de la petición ante la CIDH refiere a la resolución definitiva del juicio de amparo principal respecto de la Resolución Ministerial N.º 1147/2023, o si se vincula a alguna otra vía recursiva independiente de la medida cautelar rechazada?

El último dato procesal que consta sobre el amparo colectivo de "Red Migrante Malbecland" ante el Juzgado Federal N.º 3 es el siguiente (párr. 26 y 51): la acción fue interpuesta el 25/01/2023; la medida cautelar fue rechazada el 03/02/2023; la Cámara Federal de Apelaciones confirmó ese rechazo el 28/02/2023 (dos votos contra uno); y la "acción de fondo" continuaba en trámite tanto al momento de la petición ante la CIDH (03/06/2023) como al momento de la contestación estatal (15/09/2023). El caso no registra ninguna sentencia de fondo posterior, ni en primera ni en segunda instancia. En cuanto a qué es la "acción de fondo": se trata de la resolución sobre el mérito del mismo juicio de amparo principal iniciado el 25/01/2023 contra la Resolución Ministerial N.º 1147/2023 (es decir, el litigio de fondo dentro del mismo expediente en que se rechazó la medida cautelar), y no de una vía recursiva independiente.

11.- En el marco de la Ley de Derechos del Paciente de Malbecland: ¿Cuáles son los plazos, requisitos formales, idioma exigido y la autoridad especializada ante la cual debe presentarse la "queja formal ante el Ministerio de Salud", así como su ubicación geográfica?

El caso menciona la existencia de la Ley de Derechos del Paciente de Malbecland en un único pasaje (párr. 39/51), donde el Estado sostiene que dicha ley "preveía mecanismos de reclamación civiles y penales que no fueron utilizados" por la señora

Zeballos, incluida la falta de presentación de una "queja formal ante el Ministerio de Salud". El Ministerio de Salud tiene su sede en la capital de Malbec.

La queja ante el Ministerio puede presentarse en cualquier momento, mediante un formulario que está a disposición en los centros de salud.

12.- Con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N.º 1147/2023, ¿cómo estaba regulado el acceso y la atención médica de las personas migrantes en el sistema de salud pública, y si se contemplaban requisitos diferenciados basados en su situación jurídica o económica?

El único dato expreso sobre el marco previo es que la Resolución N.º 1147/2023 "reglamentó el artículo 49 de la Ley N.º 19.440 de Migraciones" (párr. 18), lo que indica que existía una norma legal previa (art. 49) que la Resolución vino a implementar mediante el sistema de aranceles. El informe técnico que precedió a la Resolución documentó que el gasto en atención de personas migrantes irregulares había pasado del 0,8% al 2,3% del presupuesto sanitario entre 2018 y 2022 (párr. 23), lo que evidencia que existía atención efectiva a la población migrante irregular con anterioridad a la Resolución.

13.- ¿La investigación administrativa iniciada de oficio respecto del personal del Centro de Salud Distrital "San Roque" ha concluido? En caso afirmativo, ¿cuál fue su resultado y qué medidas administrativas se adoptaron?

No consta en el caso que la investigación administrativa de oficio respecto del personal del Centro San Roque haya concluido. Las dos referencias existentes (respuesta a la JOL del 30/04/2023 y contestación de la petición del 15/09/2023, párrs. 35 y 46) la describen como en trámite, con el inicio de acciones penales "pendiente de su resultado".

14.- ¿Con posterioridad a la entrada en vigor de la Resolución Ministerial N.º 1147/2023, el Estado de Malbecland realizó alguna evaluación, revisión o seguimiento de su implementación?

No surge de los hechos del caso

15.- Teniendo en cuenta el criterio que rige en Malbecland para otorgar la ciudadanía y el nacimiento sucedido allí de Esperanza Zeballos, ¿cuáles son los criterios que rigen el otorgamiento de nacionalidad de Oscuralia (ius sanguinis, ius soli, mixto u otro)?

El caso establece el criterio de nacionalidad de Malbecland: el art. 8 de la reforma constitucional de 2001 "mantuvo el principio de ius sanguinis para adquirir la nacionalidad malbequiana" (párr. 4). Respecto de Oscuralia, el expediente no contiene ninguna referencia a su régimen de nacionalidad, sin embargo su Constitución Nacional establece un régimen mixto.

16.- Dentro del derecho interno de Malbecland ¿cuál es la naturaleza (ordinaria, excepcional) o alcance (general o particular y concreto) que tiene una acción de amparo como la presentada por la Red Migrante Malbecland contra la Resolución N.º 1147/2023 y cuáles son los plazos legales para resolver que tiene la autoridad judicial?

La acción de amparo tiene naturaleza subsidiaria y excepcional, no ordinaria. La Constitución Nacional habilita la vía "siempre que no exista otro medio judicial más idóneo", como acción "expedita y rápida" contra todo acto u omisión de autoridad pública o de particulares que con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta lesione, restrinja, altere o amenace derechos constitucionales. En cuanto al alcance, según la CN, el amparo tutela derechos individuales concretos, y derechos de incidencia colectiva.

17.- Según el párrafo 11, ¿en qué fecha elaboró el informe y qué recomendaciones hizo a los estados respecto la crisis humanitaria que atravesaba la región?

El párrafo 11 señala que "el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) documentó que, entre enero y diciembre de 2022, ingresaron al territorio de Malbecland más de 38.000 personas..." y consigna los porcentajes de mujeres, embarazadas/puérperas y el gasto sanitario asociado. La fecha de elaboración es anterior a los hechos del caso y en informe no se identificaron recomendaciones dirigidas a los Estados sobre la crisis humanitaria.

18.- Conforme al párrafo 20, ¿cómo se llamaba el juez que votó en disidencia y cómo fundamentó su decisión?

El caso no provee dicha información.